

REGLAMENTO DE LA COMPANIA DE BOMBERS DE CASTELLÓ. BOP NÚMERO 78, DE 30 DE JUNIO DE 1987.

AYUNTAMIENTOS

CASTELLON DE LA PLANA

Reglamento del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Castellón.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de mayo último acordó, introducir en el Reglamento del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de este Ayuntamiento modificaciones en los artículos 6.º y 8.º del mismo, quedando dicho Reglamento redactado de la siguiente forma y aprobado definitivamente,

TITULO PRELIMINAR

Siendo la extinción de incendios un servicio obligatorio para este Excmo. Ayuntamiento, que presta desde 1862, y datando el vigente Reglamento de la Compañía de Bomberos, único documento sobre el cual se organiza el Servicio, del lejano año de 1934, es prioritario reorganizar el mencionado Servicio, para un mejor cumplimiento de sus fines adecuándolo a la realidad actual, tan distinta, en lo que a los propios medios del Servicio se refiere como las circunstancias materiales y sociales en que debe desenvolverse, de aquella que vivió su aprobación.

Basta pensar a modo de ejemplo de la expresada necesidad de adecuación, que el personal de Bomberos al que era de aplicación el Reglamento de 1934, estaba totalmente formado por voluntarios ejemplares, mientras que en la actualidad son funcionarios y que el riesgo de entonces era fundamentalmente poblacional, a diferencias de esta hora, en que el riesgo de carácter industrial en sus distintas variantes, incide fuertemente en la finalidad del servicio.

Es pues el objetivo del presente Reglamento, dotar al Servicio Municipal de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de este Excmo. Ayuntamiento de un instrumento administrativo legal que aumente su eficacia final en el cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

TITULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.º Los bomberos del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, serán funcionarios municipales de conformidad con la Legislación vigente en la materia.

La Compañía de Bomberos, denominación tradicional del Servicio desde su fundación, es el órgano operativo del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, y la constituyen los bomberos, independientemente de su destino funcional y trabajo que realicen.

El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento no existe sin la Compañía de Bomberos ni los bomberos que la forman, por lo que todo lo que en adelante y en este Reglamento haga referencia a los bomberos, se refiere y es inherente, asimismo al Servicio.

Artículo 2.º Los bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, actuarán en todo el término municipal y, con la debida coordinación allí donde se estime necesario por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón.

Artículo 3.º La Compañía de Bomberos realizará las siguientes funciones:

a) Salvamento, rescate y auxilio de personas, animales y bienes, ante cualquier situación anormal producida por siniestros de cualquier tipo u otras causas.

b) Extinción de incendios en edificios, instalaciones industriales o comerciales, explotaciones agropecuarias, transportes, montes, etc.

c) Retenes de prevención ante posibles accidentes que puedan afectar a personas o bienes en actividades peligrosas.

d) Actividades de prevención, control de la aplicación de Ordenanzas, Reglamentos y Normas, relacionadas con competencias del Servicio contra Incendios; inspección de actividades peligrosas; homologación de materiales en el ámbito de la prevención; inspección de redes de abastecimiento de aguas en cuanto afecten al servicio; informe y estudios técnicos en la materia; elaboración de Ordenanzas de su competencia profesional y técnica; asesoramiento y demás materias relacionadas con el Servicio.

e) Información y divulgación pública en materias de su competencia, dirigidas a los vecinos, Instituciones y Organismos de esta ciudad.

f) Cualquier otro servicio que les pueda corresponder de acuerdo con la normas vigentes.

Artículo 4.º Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Castellón, todo lo que se relacione con la Organización de los Servicios, inspección de bomberos y sus aspectos administrativos y económicos.

Artículo 5.º Los bomberos dependerán a todos los efectos, directamente del Ilmo. Sr. Alcalde o persona en quien legalmente delegue.

TITULO II

Artículo 6.º El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, es un servicio con estructura jerárquica que se organiza para el mejor cumplimiento de sus fines en órganos de funcionamiento cuyo organigrama figura como anexo número 1 del Reglamento.

Concejal Delegado: Dirige e impulsa la administración y actuación del servicio por delegación del Ilmo. Sr. Alcalde; representa a la Corporación en el Servicio y a éste ante la Corporación, es depositario y responsable, en virtud de la delegación expresa, del Servicio.

La Compañía de Bomberos: Está constituida por el personal del Servicio. Su Jefe será un Oficial de Bomberos. Tiene como misión la ejecución material de los fines del Servicio, que se divide en los Parques, la Oficina de Prevención, la Oficina de Apoyo Técnico y la Oficina Administrativa.

Los Parques: Los constituyen los bomberos y medios técnicos con los que realizan las labores de extinción de incendios y salvamentos, así como las instalaciones, muebles e inmuebles que los cobijan. Su jefatura recaerá en un Suboficial de Bomberos.

La Oficina de Prevención: Cuando se cree será responsable del desarrollo de las funciones encomendadas a la Compañía de Bomberos y que se enuncian en el TITULO I, Art. 3.º d) del presente Reglamento.

Oficina de Apoyo Técnico: Cuando se cree, su misión será de asesoramiento en materias propias de su servicio, tales como compra de material, investigación presupuestaria previa, ensayos, pruebas, etc... Así como de la formación previa y permanente de los bomberos, creación de doctrina y métodos operativos, elaboración e implantación de planes y programas operativos y en general suministrar el apoyo que precise el Mando de la Compañía de Bomberos.

El Turno o Retén: Es el conjunto de bomberos y medios que permanecen de guardia permanente durante el período de tiempo que se establezca. Durante este tiempo son los primeros que se encargan de

las tareas de extinción y salvamento asignadas a la Compañía de Bomberos, siendo responsables del correcto mantenimiento y funcionamiento del Parque durante su Turno de guardia. La Jefatura del Turno o Retén recaerá, por lo general, en Un Sargento de Bomberos.

El Turno o Retén se divide en "Salidas", siendo obligatorio la existencia orgánica, como mínimo, de una Primera Salida.

La Primera Salida: Es la agrupación de diversas unidades operativas que se constituyen en un grupo completo capaz de realizar todas las tareas asignadas de Extinción de Incendios y Salvamento y que forman la Primera Unidad de Intervención en cada Turno o Retén, es decir, el Grupo Operativo que tiene el primer contacto físico con el siniestro.

En un Parque donde sólo hay una Primera Salida por causa de los medios o del personal de turno, ésta la mandará el Jefe de Turno, pudiendo ser mandada por un Jefe de Salida, generalmente Cabo de Bomberos.

Las Salidas: Son las Unidades Operativas, es decir el mínimo conjunto de bomberos y medios para realizar una tarea determinada. Nunca saldrá en primer lugar. Su mando lo ostentará un Jefe de Salida, generalmente un Cabo de Bomberos.

Artículo 7.º La Plantilla Orgánica del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, será la que figura en la plantilla y cuadro de puestos de trabajo que anualmente apruebe el Pleno de la Corporación.

Artículo 8.º Las funciones propias de cada uno de los puestos de trabajo, serán las siguientes:

Oficial-Jefe de Turno: Ejerce la jefatura de la Compañía de Bomberos y dirección operativa de la misma, en siniestros: realiza servicios regulares de guardia para supervisar las tareas de la Compañía de Bomberos, así como los trabajos técnicos del Servicio.

Suboficial y/o Jefe de Parque: Es responsable del correcto funcionamiento del Parque. Dirige la ejecución material de las operaciones de extinción y salvamento, bajo la superior dirección del Oficial al que sustituye en su ausencia. Realiza servicios regulares de guardia para supervisar el correcto funcionamiento del Parque, así como trabajos técnicos propios del Parque.

Sargento Jefe de Turno: Ejerce el mando de un Turno o Retén de Guardia del que es responsable del mantenimiento de la eficacia del mismo. Manda la Primera Salida y el Turno de Operaciones Operativas, bajo la superior dirección del Jefe de Parque u otro mando de superior rango, y ordena formar y actuar las restantes Salidas que puedan ser necesario constituir en su Turno.

Cabo y/o Jefe de Salida: Ejerce el mando y es responsable de la actuación de una Salida en un momento dado. En siniestros donde esté presente el Jefe de Turno u otro mando superior, actúa en su caso o si se le ordena, como un bombero más.

Bombero Jefe de Salida: Es un bombero al que por su especial preparación se le responsabiliza del mando de una salida en un momento dado.

Bombero: Es el encargado de la ejecución directa de los trabajos que le sean encomendados.

Bomberos con destino en las Oficinas de Apoyo Técnico y de Prevención: Realizan las tareas que se encomienden a estas Oficinas y son responsables de la correcta ejecución de las mismas.

Artículo 9.º Los distintivos de las diversas jerarquías en el Turno son las siguientes:

Jefe de la Compañía de Bomberos: Cuatro triángulos dorados.

Jefe de Parque: Tres triángulos dorados.

Jefe de Turno o Retén: Dos triángulos dorados.

Jefe de Salida: Un triángulo dorado.

Artículo 10.º Los distintivos de los diversos grados de la Compañía de Bomberos, son los siguientes:

Oficial de Bomberos: Un galón y dos rayas doradas.

Suboficial de Bomberos: Un galón y una raya dorada.

Sargento de Bomberos: Tres rayas doradas.

Cabo de Bomberos: Dos rayas doradas.

ACCESO Y CARRERA

Artículo 11.º Para el ingreso en la Compañía de Bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, habrá que superar las pruebas que en su día apruebe la Corporación Municipal y que como mínimo serán las precisas para determinar con la suficiente fiabilidad, la vocación de servicio, la estabilidad emocional ante el riesgo, la capacidad de convivencia y compañerismo, la capacidad física e intelectual de los aspirantes así como tantas cuantas se estimen necesarias con vistas a garantizar una mayor eficacia integral del Servicio.

Artículo 12.º Las convocatorias y pruebas de ingreso o acceso, serán aquellas que determine el Excmo. Ayuntamiento de Castellón, en defensa de sus intereses y de acuerdo con la Legislación vigente en la materia...

TÍTULO III

DERECHOS, DEBERES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 13.º Los miembros de la Compañía de Bomberos tienen la calificación de funcionarios públicos de Administración Local, grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios en cada uno de sus distintos niveles categorías.

Artículo 14.º Los bomberos tienen los derechos y están sujetos a los deberes de cada una de las categorías que les correspondan.

ción Local les reconoce la Legislación vigente en la materia, aparte de los que el Excmo. Ayuntamiento de Castellón, en uso de sus potestades, pueda concederles.

Artículo 15.º Los bomberos tendrán, como funcionarios, el derecho a asistir con cargo al presupuesto de formación del servicio a cursos de perfeccionamiento para ascenso que el mando determine y el Excmo. Ayuntamiento apruebe, siempre que sean declarados aptos por éste. En el caso de asistir a curso para ascenso en las condiciones anteriores y no superarlo, este derecho no podrá ser reclamado de nuevo antes de que pasen dos años de la fecha del inicio del curso no superado.

Artículo 16.º Todos los bomberos tendrán el derecho y la obligación de asistir a los cursos de formación y perfeccionamiento así como a los ejercicios de prácticas y entrenamiento que el mando determine y que sean organizadas para ellos.

Artículo 17.º Los bomberos vendrán obligados a acatar la Constitución, el Estatuto de la Comunidad Autónoma Valenciana y las otras Leyes vigentes, así como a cumplir fielmente obligaciones de su condición de bombero o del cargo que ostente, con lealtad a sus superiores, a colaborar con ellos y con sus compañeros, así como a esforzarse para cumplir y mejorar los servicios que realice la Compañía de Bomberos.

Artículo 18.º El bombero observará en todo momento una conducta digna de acuerdo con la alta y benéfica función que desarrolla en el seno de la sociedad.

Artículo 19.º Los bomberos están obligados a intervenir de forma individual, en cualquier momento y ante cualquier hecho o circunstancia que les reclame. Como servicio de disponibilidad permanente y accidental, no podrán permanecer indiferentes ante cualquier situación que se produzca en donde exista riesgo para personas o bienes, aunque no estuvieran de servicio. Deberán comunicar con el Parque cada vez que intuyan por cualquier medio, que se ha producido un siniestro, por si sus servicios son necesarios, así como acudir con la mayor celeridad a requerimiento del servicio cuando se le llame. En caso de huelga, tendrá el carácter de servicios mínimos obligatorios, al menos, el servicio de Primera Salida, no pudiendo sus componentes sumarse a ella.

Artículo 20.º Los bomberos son depositarios de unos medios materiales que la sociedad les suministra para el cumplimiento de su benéfica misión, por lo que vienen obligados a conocerlos, así como a utilizarlos y mantenerlos de forma correcta.

Artículo 21.º Los bomberos, como miembros de un cuerpo u órgano de estructura jerárquica por causa de su función y fines sociales así como de las condiciones de trabajo deben obediencia y respeto a sus respectivos superiores, acatando con disciplina sus órdenes. Usarán todos el debido conducto reglamentario y jerárquico para cuantas cuestiones se suscitan en el cumplimiento de su trabajo.

Asimismo tratarán con la debida corrección al público y a los subordinados, facilitando entre ellos el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 22.º Los bomberos pertenecen a un determinado Turno o Retén que de modo rotativo está de guardia de imaginaria o franco de servicio.

Turno de Imaginaria: Es aquel que es llamado primero a solicitud del Jefe de Turno de Guardia, en caso de necesitar apoyo para temas de extinción o de guardia.

Turno franco de Servicio: Es aquel que, habiendo estado de guardia el Turno anterior, será llamado al servicio en apoyo del de guardia o del servicio, después del de Imaginaria.

Artículo 23.º Los bomberos son responsables de la correcta realización de los servicios y trabajos a su cargo. Su responsabilidad no excluye la que puede corresponder a otros grados jerárquicos, estamentos e instituciones y/o personas jurídicas, tanto públicas como privadas, en general.

Artículo 24.º Los bomberos tendrán, por las especiales circunstancias en que desarrollan su labor, expresamente garantizada por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón, la defensa judicial de las acciones ejecutadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25.º 1.º En el caso de que por enfermedad sobrevenida de carácter permanente existiese duda racional, sobre si un miembro de la Compañía de Bomberos puede prestar los servicios propios de éstos, se le someterá a las pruebas médicas adecuadas para conocer su imposibilidad para prestarlos.

2.º Si en tales pruebas resultase apto para el servicio, se incorporará al mismo en iguales condiciones que sus compañeros.

3.º En caso de que fuera declarado no apto, para el servicio, se tramitará el correspondiente expediente de jubilación.

4.º Excepcionalmente, en el supuesto previsto en el número anterior, siempre que estuviere el interesado conforme, se podrá destinar a otro puesto de trabajo, de otro servicio municipal, en cuyo caso percibirá las retribuciones complementarias propias del puesto de trabajo que desempeña.

TÍTULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26.º Sin perjuicio de las responsabilidades de todo tipo en que puedan incurrir, en lo que se refiere a las faltas de carácter disciplinario, se acudirá a las disposiciones del presente capítulo.

1.º Son faltas muy graves las siguientes:

- a) La falta de probidad y honestidad reiterada, tanto en el aspecto moral como en el material.
- b) Cualquier conducta o actuación constitutiva de delito doloso.
- c) El abandono del servicio, salvo por causa de fuerza mayor.
- d) La conducta de cualquier tipo de actuación que sea contraria a la Constitución Española o al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
- e) La violación del secreto profesional.
- f) La emisión de informes o toma de decisiones, manifiestamente ilegales.
- g) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- h) La falsificación, sustracción, disimulación o destrucción de documentos del Servicio o que estén bajo su custodia o cualquier otra cosa oficial.
- i) El consumo de cualquier tipo o clase de estupefacientes o bebidas alcohólicas en acto de servicio, o bien de forma reiterada y manifiesta, aunque sea fuera del servicio.
- j) La reiteración y la reincidencia en dos o más faltas graves.
- k) Maltratar gravemente de palabra o de obra a los ciudadanos y cometer cualquier otro tipo de abuso en el ejercicio de sus atribuciones cuando perjudique de manera grave a los administrados.
- l) Colaborar en la comisión de las faltas descritas en el apartado anterior y ocultar, encubrir o no denunciarlas a la superioridad o a la autoridad competente por parte de quien jerárquicamente tiene la obligación de hacerlo.
- 2.º Son faltas graves:
- a) La desobediencia a los superiores, la falta de respeto de forma manifiesta a los mismos, así como a cualquier autoridad.
- b) Incumplir las órdenes legítimas de la superioridad, emitidas en el ejercicio de sus funciones.
- c) Las declaraciones y/o manifestaciones públicas hechas a personas ajenas al Cuerpo o a los medios de comunicación que constituyan una crítica o clara desconformidad respecto a las decisiones de los superiores, salvo que ello fuese necesario para dejar a salvo y en defensa de la dignidad y buen nombre propios.
- d) Faltar al respeto y a la consideración debida a los compañeros, tanto durante el servicio, como fuera de él.
- e) Maltratar a los subordinados de palabra u obra, no observar con ellos la debida consideración así como obligarles a ejecutar actos indignos.
- f) Actuar como abuso de sus atribuciones en perjuicio de los ciudadanos, siempre que el hecho no constituya falta más grave.
- g) Faltar a la consideración debida a los ciudadanos, en su relación con el Servicio.
- h) Los actos y conductas que atenten contra el decoro y la dignidad del funcionario o contra el prestigio del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, y contra la consideración que se le debe.
- i) No prestar auxilio a quien razonablemente lo reclame con la excepción de que un servicio preferente lo impida, así como no intervenir con la debida urgencia en cualquier situación o hecho en que sea obligada o conveniente su intervención.
- j) No guardar el debido secreto respecto a los asuntos de los que tiene conocimiento por razón de su cargo siempre que esta falta no pueda calificarse de más grave.
- k) Pedir o aceptar cantidades como préstamo en consideración de las funciones que desarrollen, o bien recibir gratificaciones de entidades o de particulares en consideración o como premio de servicios prestados.
- l) El ejercicio de las actividades públicas o privadas incompatibles con sus funciones.
- m) La repetida falta de asistencia al servicio sin causa justificada.
- n) Emitir informes o tomar decisiones referentes a asuntos del Servicio que sean apasionados o partidistas, manipulados o tendenciosos, siempre que el hecho no merezca la calificación de más grave.
- o) Originar o participar en alborotos o disputas dentro de los locales del Excmo. Ayuntamiento de Castellón.
- p) Negarse a realizar actos, tareas o servicios en los casos que, por razones de urgencia o inaplazable necesidad, lo ordenen expresamente sus superiores aunque normalmente no le correspondiere prestarlos o realizarlos.
- q) La omisión, por parte de los jefes o de quien les sustituya de la obligación de dar cuenta a la superioridad de cualquier asunto que requiriese su conocimiento y decisión urgente.
- r) Alegar una enfermedad supuesta o simular mayor gravedad de la que se tiene con tal de no prestar el servicio al que se está obligado.
- s) Solicitar o conseguir permisos de destino o cambios de servicio a través de medios que supongan ánimo de lucro, falseando las condiciones para su tramitación.
- t) Ocasionar por negligencia daños graves en la conservación de los locales, materiales, vehículos y documentos del Servicio.
- u) La reiteración o reincidencia en dos o más faltas leves.
- v) En general, el incumplimiento de los deberes y obligaciones como funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, siempre que el Reglamento de éstos no especifique la falta grave o el caso no merezca una calificación más grave.
- w) Consumir bebidas alcohólicas en cantidad peligrosa estando

de servicio o negarse a las comprobaciones técnicas oportunas.

3.º Son faltas leves las siguientes:

- a) El retraso, la negligencia o la despreocupación en el cumplimiento de las funciones.
- b) Las incorrecciones de todo tipo con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que la falta no comporte una calificación más grave.
- c) La falta de asistencia no reiterada al Servicio así como las reiteradas faltas de puntualidad o de cumplimiento de la jornada de trabajo, cometidas dentro del mismo mes.
- d) Tener poco cuidado en la conservación de los locales, vehículos, materiales y otros elementos del Servicio siempre que el hecho no merezca una calificación más grave.
- e) Formular cualquier solicitud o reclamación prescindiendo del conducto reglamentario.
- f) En general, en cualquier infracción de los deberes profesionales debida a la negligencia o excusable falta de atención, siempre que la falta no merezca una calificación más grave.
- g) El consumo de bebidas alcohólicas durante el servicio cuando el hecho no constituya la falta grave del párrafo w) del apartado anterior, una vez hecha la oportuna comprobación técnica.

Artículo 27.º A los solos efectos de este capítulo, hay reincidencia cuando el funcionario, al cometer la falta, haya sido anteriormente sancionado disciplinariamente por otra falta del mismo tipo, sin haberla cancelado o que haya prescrito reglamentariamente.

Hay reiteración cuando, al cometer la falta, el interesado haya sido disciplinariamente sancionado por otra falta anterior de igual o mayor gravedad o todavía no la haya cancelado o haya prescrito reglamentariamente.

Artículo 28.º Las faltas a que hace referencia este título darán lugar a la imposición de las sanciones legales según la vigente legislación en la materia.

Artículo 29.º La acción para castigar las faltas muy graves prescribirá al cabo de dos años; para las restantes faltas graves al cabo de un año, y para las leves al cabo de un mes.

El tiempo para la prescripción comenzará a contar desde el día de la comisión de la falta y se interrumpirá si el expediente permanece paralizado por causa no imputable al interesado.

Artículo 30.º Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis años; las faltas graves al cabo de un año y las leves al cabo de un mes. Este plazo comienza a contar desde el día en que la sanción es firme o desde aquel en que se interrumpa el cumplimiento de la misma si se había iniciado.

Artículo 31.º Los bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Castellón podrán incurrir en la responsabilidad disciplinaria derivada de las faltas significadas en los artículos anteriores desde el momento en que hayan superado las pruebas de selección, aunque se encontraran realizando los cursos de preparación y capacitación.

Artículo 32.º Los superiores que toleren faltas graves o muy graves de sus subordinados incurrirán en responsabilidad.

También incurrirán en responsabilidad los funcionarios que oculten o encubran las faltas consumadas de los otros.

Artículo 33.º Los miembros de la Compañía de Bomberos que induzcan a los compañeros a la realización de actos o conductas constitutivas de faltas disciplinarias, incurrirán en la misma responsabilidad que aquellos, aunque la falta no se haya consumado.

Artículo 34.º El procedimiento y las competencias para la imposición de sanciones a los miembros de la Compañía de Bomberos serán los que determina este Reglamento y la Legislación vigente en la materia.

Artículo 35.º Las sanciones disciplinarias serán siempre ejecutivas desde el momento de su imposición por la Autoridad competente de acuerdo con las normas del presente título, de lo que pueda resultar en su día como consecuencia del oportuno recurso que se haya podido interponer.

TÍTULO V RECOMPENSAS

Artículo 36.º Los miembros de la Compañía de Bomberos tienen los mismos derechos que cualquier otro ciudadano y/o funcionario público a que se les reconozcan los méritos que en ellos concurren y por lo tanto, han de ser premiados reglamentariamente, de acuerdo con la vigente Legislación en la materia.

Además, por las especiales circunstancias que concurren en el cumplimiento de sus deberes, el Excmo. Ayuntamiento de Castellón podrá premiar, independientemente de otros reconocimientos que puedan derivarse de la aplicación de los Reglamentos de Honores y Recompensas a los miembros de la Compañía de Bomberos, o a la misma Compañía cuando se estime que el reconocimiento al mérito debe ser colectivo, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Resultar muerto o herido en acto de servicio o con ocasión de éste.
- b) Haber arriesgado la vida en actos que vayan más allá del cumplimiento del deber.
- c) Dirigir o realizar un servicio de importancia profesional o social, que redunde en prestigio de la Compañía de Bomberos.
- d) Distinguirse notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales.

e) Realizar trabajos determinados o estudios profesionales o científicos de importancia singular para las funciones propias de los Cuerpos o Servicios de Bomberos.

f) Poner de manifiesto cualidades excepcionales de valor, patriotismo, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social.

Artículo 37.º Los Jefes inmediatos de aquellos en quienes concorra alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo anterior, informarán con detalle a sus superiores y éstos al Concejal Delegado, que a la vista de los antecedentes, solicitará del Ilmo. Sr. Alcalde, se inicie la tramitación del oportuno expediente para la concesión de la correspondiente recompensa u honor.

Artículo 38.º Los bomberos podrán ser premiados además de las recompensas reglamentadas por la vigente legislación en la materia y cuyo otorgamiento corresponda a otras Instituciones, bien

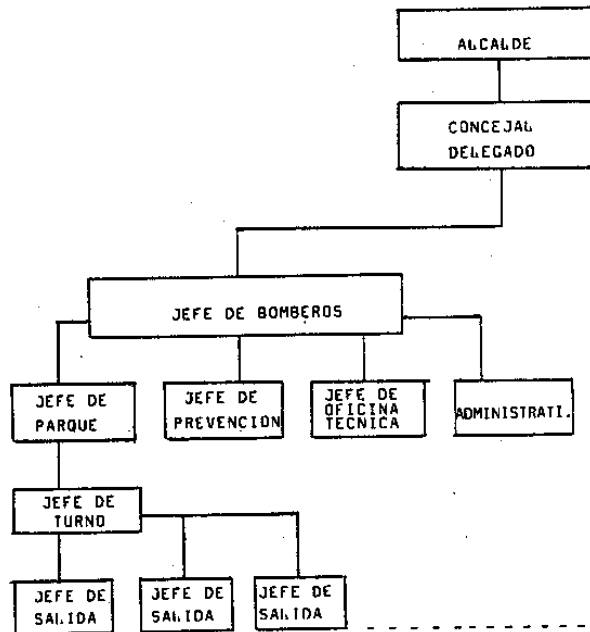
por expediente iniciado de oficio o a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Castellón ante esas Instituciones, con las recompensas cuyo otorgamiento corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Castellón.

Artículo 39.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango municipal se opongan o contradigan a lo expresado en el presente Reglamento.

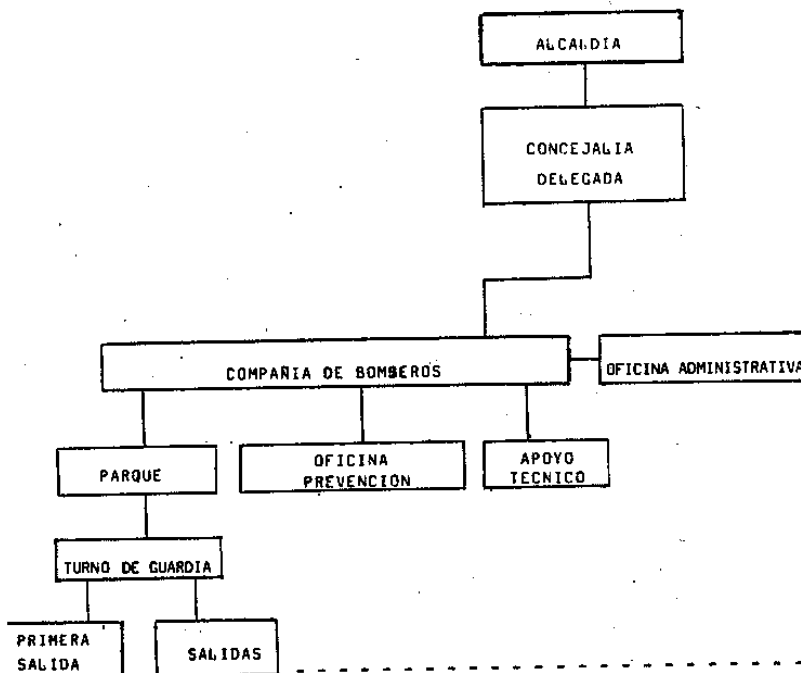
DISPOSICION FINAL

El Régimen Jurídico de sus miembros se sujetará al presente Reglamento y en aquello que éste no prevea, a lo que regula la legislación para funcionarios de Administración Local vigente en cada momento.

Castellón de la Plana, 15 de diciembre de 1986.



SERVICIO DE PREVENCIÓN
EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO.
EXCMO. AYUNTAMIENTO CASTELLÓN
ORGANIGRAMA DE MANDO.



ORGANIGRAMA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN
EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.
EXCMO. AYUNTAMIENTO CASTELLÓN